

ADECUACION ESTATUTO DE COOPAC 2019-2020

Resolución SBS N°480-2019(Reglamento)

Artículo 4.- Estatutos

4.1 El Estatuto y sus modificaciones deben presentarse a la Superintendencia para la revisión de la legalidad de sus artículos adjuntando la siguiente información:

. Copia certificada del *Acta del Consejo de Administración en que conste el acuerdo de modificación total o parcial del Estatuto de la Coopac.*

. Minuta suscrita por el representante legal que recoja las modificaciones que el acuerdo del Consejo de Administración pretende introducir en el Estatuto de la Coopac.

4.2 Sin la aprobación previa de la Superintendencia no procede la inscripción en Registros Públicos. El pronunciamiento debe emitirse en el plazo de treinta (30) días hábiles de presentada la respectiva solicitud; de lo contrario, se tendrá por aprobada la modificación propuesta.

Lic. Walter Choquehuanca



SBS
Revisión -Aprobación
del Estatuto
(30 días hábiles)



ETTOR

Es la Asamblea General quien tiene la competencia de aprobar la modificación Estatutaria según el Art.27° numeral 1° del TUO LGC D.S.N°074-90-TR

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 49.- Presentación de documentos sucedáneos de los originales
49.1.1 Copias simples en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente de tales documentos, acompañadas de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad.
Las copias simples serán aceptadas, estén o no certificadas por notarios, funcionarios o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y tendrán el mismo valor que los documentos originales para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la tramitación de procedimientos administrativos seguidos ante cualquier entidad.

Nivel 1°
Base legal
Operaciones
Impedimentos
Dirigentes -Gerente
Reelección
Capital Social
Patrimonio
Reserva Legal
Reservas voluntarias
Donaciones
Disolución
Liquidación

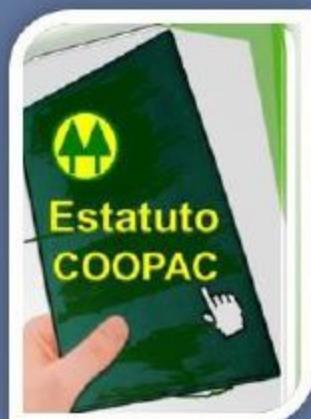
Nivel 2°
Base legal
Operaciones
Impedimentos
Dirigentes -Gerente
Reelección
Capital Social
Patrimonio
Reserva Legal
Reservas voluntarias
Donaciones
Patrimonios
Autónomos
Disolución
Liquidación

REFORMA TOTAL O PARCIAL DE ESTATUTO DE COOPERATIVAS

(No aplicable para las Cooperativas de Ahorro y Crédito)

D. S. N° 074-90-TR TUO LEY GENERAL DE COOPERATIVAS

Artículo 13.- Cualquier reforma del estatuto de una organización cooperativa, aprobada por su asamblea o junta general, será tramitada con observancia de los artículos 11 y 12 de la presente Ley, en cuanto fueren aplicables. Las reformas tendrán vigencia, para todos sus efectos, a partir de su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas.



Asamblea General

Artículo 27.- Compete a la asamblea general de la cooperativa:

1. Aprobar, reformar e interpretar el estatuto y reglamento de elecciones en sesiones extraordinarias convocadas exclusivamente para tales fines;

Inscripción Estatuto:

a.- Acta certificada

b.- Por escritura pública

D. S. N° 074-90-TR
TUO LEY
GENERAL DE
COOPERATIVAS

2. El acto jurídico de constitución constatará en escritura pública, o en documento privado con firmas certificadas por notario, o en defecto de éste por juez de paz;



R.N. 038-2013-
SUNARP

Lic. Walter Choquehuanca